

Ha exhibido, pues, una segunda prueba del recto juicio y profunda penetracion de los miembros que la formaron.

No ha empleado menos estas dotes en el decreto que ahora disfruto la honra de transmitir á V. Por él quedan fijadas las bases capitales de una convocatoria para un Congreso que esplice la soberana voluntad nacional. A su simple lectura se persuadirá V. de que él fué dictado por un marcado espíritu de justificacion y de cordura. Una Asamblea compuesta de individuos de todas las clases y de todas las opiniones conocidas en el país, ha dado el maravilloso ejemplo de hacer el llamamiento mas amplio, mas liberal y, por consiguiente, mas justo de que da cuenta nuestra historia. Ninguna de nuestras comuniones políticas puede apropiarse para sí sola la gloria de haber andado tanto por esta línea en el sentido del progreso; y cuando todas unidas por un mismo sentimiento y fraternizando por el común bien, acuden á trabajar de consuno, la humanidad puede numerar ya una nueva y preciosa conquista, fruto de algunos momentos de paz. Queda repellido que ciertas situaciones, que determinados intereses prevalezcan en la sociedad: toda ella es llamada á tratar de lo que á toda toca. Nada mas justo, sin embargo, que considerar separados de ella, para este caso, á algunos individuos que contra ella se sublevan y la atacan, ó los que inertes é indiferentes no han adquirido los primeros rudimentos de la educacion del ciudadano. A esto queda reducida la única escepcion. La sociedad no puede ni debe nivelar al hombre de bien con el malvado, al laborioso y diligente con el perezoso y descuidado. Estímulo se ha ofrecido á la virtud y al trabajo al hacer la escepcion que el decreto contiene. El sugiere en todos su conjunto ideas de un orden elevado. Se convoca á la Nacion para que por medio de un Congreso electo por ella, escoja de las constituciones que han regido al país la que crea mejor, la reforme como le parezca, ó dicte una enteramente nueva. Aquí, pues, no se excluye ni aun la que es objeto ó motivo de la disputa, y si la Nacion adoptase ésta, el deber del ejército y de todos los ciudadanos seria prestarle no solo su obediencia, sino aun su apoyo. No puede exigirse ni mas sinceridad ni mas desprendimiento de parte de los que laboran por la reconciliacion. El General en Jefe ha creido ver en el decreto de que voy hablando, la mas decisiva aprobacion de las ideas que emitió el ejército en el plan que proclamó, y el auxilio mas completo prestado al generoso intento de pacificacion. Su conciencia se ha robustecido al ver, de su parte á tantos hombres de bien. La base de la paz está fijada. Todos los partidos asientan sus sistemas en los grandes principios de la moral, y en esto todos coinciden. De la aprobacion de todos, pues, debe ser un Gobierno recto y justiciero, y que tan transitorio como la situacion, cederá su lugar al que la Nacion pronto se va á imponer. Establecido así el Gobierno, y convocada ésta para que pronuncie su fallo soberano, todos los hombres de bien y cuyo pecho abrigue patrióticos sentimientos, aplacarán sus odios y depositarán sus rencores, para venir juntos con la gran familia mexicana, á cosechar los frutos de la paz. Los que obcecados y ciegos todavía persistan en la lucha, no serán dignos hijos de México; serán unos monstruos enemigos jurados de la sociedad, sobre cuyas cabezas deberá recaer el mas tremendo castigo.

Pero el General en Jefe no espera que haya en este punto disidencias. No puede ni quiere desconocer que el pueblo mexicano, dotado de instintos suaves como su clima, se agrupará al rededor del lábaro de paz que se ha elevado, y ya que ha dado al mundo el espectáculo sangriento de una guerra de treinta años, le presente el mas sublime aún de jurar ante el altar de la patria una eterna y fraternal alianza. El ejército que ha proclamado este plan, merece bien de esa patria. Nunca gritó mas noble ha salido de pechos republicanos; los hombres de armas, los corazones endurecidos en el calor de los combates, se endulzan y suavizan á la vista de los yertos cadáveres de sus hermanos, é inscriben en su programa paz y union.

En efecto, con paz y union, México reivindicará su honra, ya á punto de perderse; consolidará su independencia, ya profundamente amenazada; crecerán las artes de la paz, ya esclavizadas del extranjero; subirá su comercio, ya en próxima bancarrota; se multiplicarán y facilitarán las vías de comunicacion, que son los canales de la civilizacion, y allá en época no muy remota, cuando México sea próspero y feliz, recibirá la abnegacion del momento el mas lisonjero premio. Llor al ejército que ha inscrito en su bandera de hoy aquellas sacrosantas palabras que se encontraban grabadas en las puertas del templo de Delfos: "La libertad, las leyes, la paz."

Tal es el juicio que S. E. se ha formado del sentimiento que presidió á la expedicion de ese decreto, tal su alcance y tales sus tendencias; y de su orden lo trasmito á V. para su conocimiento, esperando de su acreditado patriotismo que secundará las laudables miras del pueblo y del ejército.

Dios y L. México, Enero 6 de 1859.
Juan de D. Peza.
Tal es el juicio que S. E. se ha formado del sentimiento que presidió á la expedicion de ese decreto, tal su alcance y tales sus tendencias; y de su orden lo trasmito á V. para su conocimiento, esperando de su acreditado patriotismo que secundará las laudables miras del pueblo y del ejército. Dios y L. México, Enero 6 de 1859. Juan de D. Peza.

SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO.

Seccion primera.

00936

El Exmo. Sr. Presidente interino, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"FELIX ZULOAGA, PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA mexicana, á los habitantes de ella sabed: Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Cesan los efectos del decreto de 5 de Octubre último, que estableció una contribucion mensual á las haciendas de caña, situadas en el territorio de Iturbide, en sustitucion de las alcabalas. En consecuencia, desde la publicacion del presente, las fábricas de aguardiente establecidas en el mismo real de las haciendas, que en virtud del citado decreto fueron cuotizadas con las cantidades fijas que él impuso, continuarán pagando las contribuciones directas en los mismos términos que lo verificaban antes de la fecha espresada.

Art. 2º A los ocho dias de publicado el presente decreto en esta Capital, seguirán exigiéndose los impuestos indirectos que tenian los aguardientes y demas frutos de dicho territorio, de la misma manera que se practicaba con anterioridad al referido decreto de 5 de Octubre, y cualesquiera que sea la fecha de la guia que ampare los frutos y con total sujecion á las leyes y reglamentos subsistentes en esa fecha.

Art. 3º La administracion de rentas de Cuernavaca, con presencia de las noticias que le remitirán la principal del Distrito y las subalternas de Morelos, Jonacatepec, Yautepec y Tetecala, formará la liquidacion de lo que deba cada hacienda y cada fábrica de las comprendidas en el repetido decreto de 5 de Octubre, exigiendo ejecutivamente de los deudores el saldo que resulte en su contra, cargándoles el seis y cuarto por ciento sobre las cantidades que debieren.

Art. 4º A los que hubieren anticipado alguna ó algunas mensualidades y lo acrediten debidamente, se les compensará en la aduana de esta Capital, la cantidad que fuere con las que causen por alcabalas de aguardiente, azúcar y demas frutos de que trata el repetido decreto de 5 de Octubre del año próximo pasado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á 27 de Enero de 1859.—Félix Zuloaga.
—Al Ministro de Hacienda y Crédito Público, D. Pedro Jorriin."

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Enero 27 de 1859.

Juan de D. Peza

MINISTERIO
DE
GUERRA Y MARINA.

SECCION 4^a—CIRCULAR.

El Sr. Oficial Mayor encargado del Ministerio de Gobernacion, con fecha de hoy me dice lo siguiente:

“Con esta fecha digo a los Exmos. Sres. Gobernadores de los Departamentos y Jefes políticos de los Territorios, lo que copio:

“Restaurado felizmente, como V. sabe, en esta Capital el orden político que emanó del plan de Tacubaya, por virtud de la firme resolucion y noble desprendimiento del digno General en Jefe del Ejército nacional, y restablecido el Supremo Gobierno en el ejercicio de sus elevadas funciones, creyó, sin embargo, el Exmo. Sr. Presidente interino, que era en gran manera conveniente al interés de la causa de los principios proclamados en aquel plan, y al de la pacificacion de la República, confiar el mando supremo al mismo caudillo que habia hecho triunfar las armas de la nacion en las diversas acciones de una brillante campaña, y á quien habia designado el voto público de la manera mas esplicita y unánime, á fin de que por sí mismo dictara todas las disposiciones conducentes al completo restablecimiento de la paz y al aseguramiento de los principios fundamentales del orden social.

“Al efecto, usando el Exmo. Sr. Presidente interino de sus amplias facultades, es pidió el decreto de 31 de Enero próximo anterior que V. ha recibido, nombrando al Exmo. Sr. General en Jefe del Ejército, D. Miguel Miramon, Presidente sustituto de la República; y ayer ha sido solemnemente instalado en su alto encargo, recibiendo el poder de manos del mismo Supremo Magistrado, despues de prestar el juramento de estilo ante un concurso numeroso, compuesto de todas las autoridades y corporaciones de las diversas clases del Estado.

“En la alocucion que el Exmo. Sr. General Miramon ha pronunciado en este acto solemne, lo mismo que en la proclama que tengo el honor de acompañar á V. se manifiestan los motivos que lo han guiado para aceptar el supremo mando de la República; y V. verá en estos importantes documentos, que los mas ardientes deseos de S. E. son el remover los obstáculos y espeditar activamente los recursos necesarios para abrir de nuevo la campaña sobre Veracruz, cuya plaza ha sido hasta ahora el fuerte antemural de los enemigos del orden y de la paz.

“Por tanto, S. E. el Presidente sustituto me previene diga á V. , que no debiendo tener las riendas del Gobierno sino el tiempo que sea indispensable para realizar los fines espresados, no estima por ahora conveniente el nombrar un ministerio, y que en consecuencia, el despacho de los negocios en los diferentes ramos de la administracion, lo hará por medio de los Oficiales mayores de las Secretarías á que aquellos ramos corresponden.

“Lo que tengo el honor de comunicar á V. ofreciéndole igualmente las seguridades de mi atenta consideracion.”

Y tengo el honor de comunicarlo á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y ley. Méjico, Febrero 3 de 1859.

Juan de D. Peza.

El Sr. Oficial Mayor encargado del Ministerio de Gobernacion, con fecha de hoy me dice lo siguiente:

Con esta fecha digo a los Excmos. Sres. Gobernadores de los Departamentos y Jefes politicos de los Territorios, lo que sigue:

Reservado formalmente como V. sabe, en esta Capital el orden politico que comanda el plan de Tacubaya, por virtud de la firme resolucion y noble desprendimiento del digno General en Jefe del Ejercito Nacional, y restablecido el Gobierno Nacional en el ejercicio de sus elevadas funciones, creyó, sin embargo, el Excmo. Sr. Presidente interino, que era en gran manera conveniente al interes de la causa de los principios proclamados en aquel plan, y al de la pacificacion de la Republica, confiar el mando supremo al mismo caudillo que habia hecho triunfar las armas de la nacion en las diversas acciones de una brillante campaña, y a quien habia designado el voto publico de la manera mas explicita y unanime, a fin de que por el mismo dictara todas las disposiciones conducentes al completo restablecimiento de la paz y al sacramento de los principios fundamentales del orden social.

Al efecto, mandó el Excmo. Sr. Presidente interino de sus amplias facultades, que pidiera el decreto de 31 de Mayo proximo anterior que V. ha recibido, nombrando al Excmo. Sr. General en Jefe del Ejercito, D. Miguel Miramon, Presidente sustituto de la Republica; y azer ha sido solemnemente instalado en su alto cargo, recibiendo el poder de manos del mismo Excmo. Sr. Presidente, despues de prestar el juramento de estilo ante un concurso numeroso, compuesto de todas las autoridades y corporaciones de las diversas clases del Estado.

En la alocucion que el Excmo. Sr. General Miramon ha pronunciado en este acto solemne, lo mismo que en la proclama que tengo el honor de acompañar a V. se manifiestan los motivos que lo han guiado para aceptar el supremo mando de la Republica, y V. verá en estos importantes documentos, que los mas ardientes deseos de S. E. son el remover los obstáculos y facilitar activamente los recursos necesarios para abrir de nuevo la campaña sobre Veracruz, cuya plaza ha sido hasta ahora el fuerte anterior de los enemigos del orden y de la paz.

Por tanto, S. E. el Presidente sustituto me previene diga a V. que no debiera tener las tareas del Gobierno sino el tiempo que sea indispensable para realizar las funciones expresadas, no estimo por ahora conveniente el nombrar un ministro, y que en consecuencia, el despacho de los negocios en los diferentes ramos de la administracion, lo hará por medio de los Oficiales mayores de las Secretarias, a quienes ramos corresponden.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. ofreciéndole igualmente las seguridades de mi sincera consideracion.

Y tengo el honor de comunicarle a V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y ley. México, Febrero 3 de 1859.

Juan de D. Peza

Seccion octava.

El Excmo. Sr. Presidente sustituto, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"MIGUEL MIRAMON, GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO. Se deroga en todas sus partes el decreto de 8 de Abril de 1856, que concedió una condecoracion honorífica y terrenos baldíos á los generales, gefes, oficiales y tropa que concurrieron á las órdenes de D. Ignacio Comonfor, en Marzo del mismo año, á atacar á la heroica ciudad de Puebla.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en México, á 7 de Febrero de 1859.—*Miguel Miramon.*—Al Oficial mayor encargado del Ministerio de Guerra y Marina, D. Juan de D. Peza."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 7 de 1859.

Juan de D. Peza.